



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34153

09/02/2026

98559

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); GARCÍA GOMIS, David (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, en lo que respecta a las actuaciones normativas a impulsar por el Gobierno en relación con la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (CUME), se significa que, con el objeto de abordar una mejora de la regulación actualmente aplicable a la prestación CUME, en el marco de su análisis en el Diálogo Social y dentro de las recomendaciones del Pacto de Toledo, se encuentra en tramitación un proyecto normativo para la modificación del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

La norma proyectada persigue el objetivo de solventar la insuficiencia regulatoria de las cuestiones que han surgido con la aplicación práctica de la prestación. Otorgará mayor seguridad jurídica en el reconocimiento y mantenimiento de la prestación, así como en la gestión y control por parte de las entidades gestoras.

Este proyecto ha sido sometido a consulta pública previa en la que cualquier interesado ha podido efectuar sus aportaciones, que serán valoradas adecuadamente en el estudio pormenorizado que precisa dicha reforma para garantizar su viabilidad en el ámbito de la gestión, así como sus implicaciones presupuestarias y económicas tanto para la administración como para las empresas.

En cuanto a las quejas y sugerencias se indica que, en la práctica, existe la posibilidad de que tanto los empresarios como sus trabajadores y los trabajadores por cuenta propia adheridos puedan plantear reclamaciones ante las mutuas a través del Libro de Reclamaciones puesto a disposición de estos -artículo 99.1 del texto refundido



de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre- o de cualquier otro medio previsto en la normativa común.

También existe la posibilidad de que estas quejas y reclamaciones se sustancien a través de la Oficina Virtual de Reclamaciones (OVRL), debiendo las mutuas dar contestación directamente y comunicar la respuesta dada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Se trata de un mecanismo de intermediación entre la mutua y el ciudadano. En este sentido, se solicita a la mutua la emisión del correspondiente informe en relación con la queja planteada, sin que dicha función de intermediación pueda, en ningún caso, limitar la capacidad de actuación que corresponde a estas entidades en el ejercicio de sus competencias.

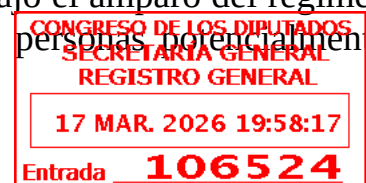
Las quejas y reclamaciones deben guardar relación con la actividad, atención dispensada y/o correcta gestión desarrollada por estas entidades, pero no directamente relacionadas con prestaciones y servicios del sistema, ya que este mismo artículo 99, en su apartado 2, establece que:

“Las reclamaciones que tengan por objeto prestaciones y servicios de la Seguridad Social objeto de la colaboración en su gestión o que tengan su fundamento en las mismas, incluidas las de carácter indemnizatorio, se sustanciarán ante el orden jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social”.

En lo relativo a la corrección de las disparidades interpretativas, cabría señalar que la existencia de posibles disparidades de criterio en la interpretación de la normativa reguladora de la gestión de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social por parte de las entidades gestoras y de las mutuas puede suceder a la vista tanto de la singularidad, y en ocasiones complejidad, del régimen jurídico de estas prestaciones como del extenso ámbito de aplicación del sistema; si bien, ello es algo que se tiende a corregir a través de los distintos criterios jurídicos y de gestión emanados desde la Administración competente y, en su caso, a través de la jurisprudencia recaída en la interpretación de esta normativa.

Al respecto, cabe señalar que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, dentro de sus competencias, ostenta la relativa a la interpretación de las normas y disposiciones que afecten al sistema de Seguridad Social, unificando y dictando los criterios normativos necesarios para su efectividad, así como de dirección y tutela de la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, cuando se ha detectado cualquier disparidad interpretativa que se haya suscitado en relación con los requisitos legalmente exigidos para el acceso y/o mantenimiento de la prestación.

Con base a ello, ha emitido criterios administrativos bajo el amparo del régimen jurídico en vigor, buscando siempre facilitar al colectivo de personas potencialmente





perceptores de la prestación CUME el acceso a la prestación, tratando de simplificar en lo posible el cumplimiento de los requisitos para su percepción.

Ahora bien, algunas de las problemáticas planteadas sobre los requisitos de acceso o mantenimiento de la prestación no pueden solventarse mediante criterio administrativo, sino que es precisa una reforma de la normativa aplicable que aporte la adecuada seguridad jurídica, así como una aplicación homogénea por parte de las entidades gestoras.

Las estadísticas de las que dispone la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social muestran como del total de procedimientos judiciales de los últimos 7 años, el 51,91% ha sido a favor de la mutua, y el 48,09% a favor de la persona solicitante de la prestación. En todo caso, ha de matizarse que las resoluciones administrativas están sujetas a revisión en vía jurisdiccional en los términos establecidos por la ley, sin que el sentido de la decisión en esta vía implique necesariamente, cuando es favorable al ciudadano, que se haya producido un abuso por parte del órgano gestor.

Por último, se señala que la página web de la Seguridad Social y su sede electrónica mantienen información actualizada y detallada sobre la prestación, incluyendo su objeto, requisitos, cuantía, etc. Dicha información puede consultarse en el siguiente enlace:

[Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores](#)

Madrid, 16 de marzo de 2026